



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), abril primero (1) del dos mil veintidós (2022).

*Radicación: 761093110002 2007-00007-00
Demandante: ESPERANZA SATIZABAL ESTUPIÑÁN
Demandado: JOSE ALONSO DOMINGUEZ
Beneficiario: JUAN JOSE DOMINGUEZ SATIZABAL
Auto Interlocutorio No. 58*

OBJETO

Se resuelve la solicitud implícita elevada por el beneficiario de la cuota alimentaria para determinar si el auto No. 107 del 22 de febrero de 2022 tiene fundamento factico y jurídico para su permanencia o si se dan las condiciones para dejarlo sin efecto.

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 107 del 22 de febrero de 2022 se declaró la terminación del proceso respecto del beneficiario JUAN JOSE DOMINGUEZ SATIZABAL al solo haber acreditado en principio su calidad de estudiante hasta el mes de marzo de 2021 pese a los diferentes requerimientos efectuados en tal sentido por el despacho y dicha persona no se había pronunciado sobre el particular.

*No obstante lo anterior, el beneficiario de la cuota alimentaria recientemente acreditó haber estado matriculado en el programa **TECNOLOGÍA EN GESTIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA** entre abril de 2021 y abril de 2022 en la **UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO**, en tal virtud y de acuerdo a lo aprobado, se considera que no tiene fundamento fáctico el auto No. 107 del 22 de febrero de 2022, motivo por el cual se considera pertinente **DEJARLO SIN EFECTO** y **ORDENAR** el pagos de las mesadas alimentarias en favor de **DOMINGUEZ SATIZABAL** existentes en el encuadernamiento hasta la nómina correspondiente al mes de mayo de 2022.*

Sin embargo, se advierte al beneficiario de la cuota que está en la obligación de acreditar documentalmente su condición de estudiante cada seis (6) meses y además allegar notas de cada una de las materias cursadas, como también constancia de asistencia a clases, so pena de verse precisado el despacho a terminar el proceso y cancelar el embargo sin auto que así la requiera.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No 107 del 22 de febrero de 2022 que había decretado la terminación del proceso.

SEGUNDO: Ordenar el pago de las cuotas dejadas de pagar por la providencia No 107 del 22 de febrero de 2022 y continuar con el pago de las mismas hasta la nómina del mes de mayo de 2022 en beneficio del joven JUAN JOSE DOMINGUEZ SATIZABAL, descuentos que se le efectúan a su progenitor JOSE ALONSO DOMINGUEZ.

En el evento de que se hayan emitido comunicaciones ante la entidad pagadora para la cual presta los servicios el aquí demandado con ocasión del auto que en este proveído se deja sin efecto, por Secretaría líbrese comunicación a dicha entidad con el fin de que siga realizando los descuentos en contra de JOSE ALONSO DOMINGUEZ en los términos y condiciones ordenadas en su momento en el sub examine.

Téngase en cuenta el presente proveído por la persona encargada de la elaboración de las órdenes de pago.

Enterar de esta determinación vía correo electrónico al beneficiario de la cuota y demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

**William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8db2e27f0487982629f327831e29b84327bf297cf748aef2600747051a7dc97**

Documento generado en 01/04/2022 12:11:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**